



## RESOLUCIONES DE LA SESIÓN ORDINARIA No. 457 JUEVES 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018

**Resolución No. 457-01:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Once (11) del mes de Octubre del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social “Presidente Antonio Guzmán Fernández” ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Dr. Winston Santos, Licda. Gladys Sofía Azcona, Dr. Rafael Sánchez Cárdenas, Dr. Juan José Santana, Dr. Diego Hurtado Brugal, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Dr. Wilson Roa Familia, Dra. Dalin Olivo, Licda. Eunice Pinales, Lic. Francisco Guerrero Soriano, Lic. Francisco García, Licda. Francisca Altagracia Peguero, Lic. Villy Asencio Vargas, Licda. Dania María Álvarez, Licda. Lidia Félix Montilla, Lic. Semari Santana Cuevas, Licda. Ana Isabel Herrera Plaza y Lic. Salvador Emilio Reyes.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 03 de junio del 2016, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGO DE SALUD PRIMERA, S.A. (PRIMERA ARS)**; sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-86442-7, con su domicilio ubicado en la Ave. Lope de Vega No. 36, Ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, el señor **Eduardo Alberto Cruz Acosta**, quien tiene como abogados constituidos y apoderados especiales, a los **Licdos. Reynaldo Ramos Morel, Incegrid R. Vidal Ricourt y Eduardo Ramos E.**, provistos de las Cédulas de Identidad y Electoral números 001-0108741-9, 001-1723141-5 y 001-1894121-6, respectivamente, con estudio profesional abierto en común en la oficina de abogados “Ramos Morel & Asocs.”, sito en la calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la Comunicación SISALRIL DJ/DARC No. 050549, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 25/05/2016, que instruye a dicha ARS proceda autorizar la cobertura del procedimiento “Implante de fístula arteriovenosa con colocación de prótesis vascular”, a la afiliada Tomasina de la Cruz, hoy fallecida.

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que mediante la comunicación objeto del presente Recurso de Apelación, la SISALRIL ratificó la decisión que adoptó mediante el oficio SISALRIL DARC/DJ No. 050182, de fecha 13/05/2016, estableciendo que procede autorizar la cobertura del procedimiento “*Implante de fístula arteriovenosa con colocación de prótesis vascular*”, para garantizar la atención integral

*de la afiliada Tomasina De La Cruz, el cual le ha sido prescrito para realizarse la "Hemodiálisis Renal", por encontrarse esta en el Grupo 9 del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, y en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02 d/f 29/10/2015".*

**RESULTA:** Que al no estar conforme con las instrucciones recibidas, **PRIMERA ARS** interpuso en fecha 03/06/2016 formal Recurso de Apelación (Recurso Jerárquico) por ante el CNSS, contra el oficio de la SISALRIL DJ/DARC No. 050549, d/f 25/05/2016, el cual fue remitido al Presidente y demás miembros del CNSS, mediante la Comunicación CNSS No. 683, d/f 06 de junio del 2016, para ser colocado en la Agenda del Consejo.

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución No. 394-03 de fecha 16 de junio del 2016**, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) se conformó una Comisión Especial para conocer el citado Recurso de Apelación.

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones por ante el CNSS, mediante la Comunicación No. 780 de fecha 23 de junio del 2016, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado en fecha 23 de agosto del 2016.

**VISTO:** El resto de la documentación que componen el presente expediente.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS) TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S.A., (PRIMERA ARS)**, en contra de la comunicación SISALRIL DJ-DARC No. 050549, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 25/05/2016, que instruye a dicha ARS proceder a autorizar la cobertura del procedimiento: "Implante de fístula arteriovenosa con colocación de prótesis vascular", a la afiliada Tomasina De La Cruz, hoy fallecida, por entender que dicha cobertura no estaba contemplada en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS.

**CONSIDERANDO 2:** Que el CNSS es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el artículo 8 del Reglamento sobre Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo.

**CONSIDERANDO 3:** Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia; y que, de la verificación de la documentación aportada se ha comprobado que se encuentra dentro del plazo de treinta (30) días establecido en el Artículo 54 de la Ley 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, así como, lo establecido en el Artículo 11 del citado Reglamento para las Apelaciones por ante el CNSS.

**CONSIDERANDO 4:** Que una jurisdicción de grado superior, la **Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional**, conoció la demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por los descendientes de la finada **Tomasina De La Cruz** en contra de **PRIMERA ARS**, por la negación de la cobertura del

procedimiento: “Implante de fístula arteriovenosa con colocación de prótesis vascular”, emitiéndose en favor de los demandantes la **Sentencia Civil No. 034-2018-SCON-00731, de fecha 23 de julio del 2018.**

**CONSIDERANDO 5:** Que la Ley No. 107-13 sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su artículo 51 el carácter optativo de los recursos administrativos, al disponer que: *“Los recursos administrativos tendrán carácter optativo para las personas, quienes a su opción, podrán interponerlos o acudir directamente a la vía contenciosa administrativa. La elección de la vía jurisdiccional hará perder la administrativa, pero la interposición del recurso administrativo no impedirá desistir del mismo en cualquier estado a fin de promover la vía contenciosa, ni impedirá que se interponga el recurso contencioso administrativo una vez resuelto el recurso administrativo o transcurrido el plazo para decidir”*.

**CONSIDERANDO 6:** Que en ese sentido, al elegirse la vía jurisdiccional para conocer la negación de cobertura de la finada Tomasina De La Cruz, el CNSS quedó inhabilitado para dictar cualquier decisión al respecto, restricción que garantiza la no duplicidad de fallo, en los casos de identidad de sujeto, hecho y fundamento, como es el caso de la especie.

**CONSIDERANDO 7:** Que nuestra Constitución establece en su Artículo 69.10, el derecho fundamental al Debido Proceso en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

**CONSIDERANDO 8:** Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la citada Ley 107-13, establece en su Artículo 3, numeral 8, dentro de los principios de la actuación Administrativa, el Principio de Seguridad Jurídica, de Previsibilidad y Certeza Normativa, en virtud de los cuales, la Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos; y en su numeral 22, el Principio del Debido Proceso, precedentemente citado.

**CONSIDERANDO 9:** Que por todo lo precedentemente expuesto y luego del análisis realizado por la Comisión apoderada del presente recurso, este CNSS, con el objetivo e interés de la aplicación de una buena y sana administración de justicia, debe desapoderarse de oficio del conocimiento del presente Recurso de Apelación, tomando en cuenta que una jurisdicción de grado superior, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, conoció una demanda con el mismo objeto del presente recurso, emitiendo la **Sentencia Civil No. 034-2018-SCON-00731, de fecha 23 de julio del 2018**, a favor de los descendientes de la finada Tomasina De La Cruz y no queda nada que juzgar.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** de oficio el desapoderamiento del CNSS, sin examen al fondo, del conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PRIMERA, S. A., (PRIMERA ARS)**, en contra de la comunicación SISALRIL DJ-DARC No. 050549, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, en fecha 25/05/2016, toda vez que una jurisdicción de grado superior, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional conoció una demanda con el mismo objeto del presente recurso, emitiendo la **Sentencia Civil No. 034-2018-SCON-00731, de fecha 23 de julio del 2018**, a favor de los descendientes de la finada **Tomasina De La Cruz** y no queda nada que juzgar.

**SEGUNDO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a las partes envueltas en el mismo.

**Resolución No. 457-02: CONSIDERANDO 1:** Que el Estado dominicano como garante del adecuado funcionamiento del Sistema Previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódica, así como, del otorgamiento de las pensiones de los afiliados, ha establecido la necesidad de iniciar el otorgamiento de las pensiones solidarias como forma de dar cumplimiento al Artículo 63 de la Ley 87-01.

**CONSIDERANDO 2:** Que el Plan de Gobierno para el período 2016-2020 establece como meta otorgar 50 mil pensiones solidarias a personas con discapacidad severa y a envejecientes en condiciones de indigencia.

**CONSIDERANDO 3:** Que el Artículo 9 del Decreto 381-13 que promulga el Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, considera que: “las pensiones solidarias serán asignadas por municipio, tomando en consideración el número de habitantes, el nivel de pobreza local y la evaluación del Índice de Calidad de Vida (ICV) que realiza el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)” y que corresponderá al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) esta decisión para lo cual recibirá la colaboración de las instituciones públicas del gobierno central y de las autoridades provinciales y municipales, de conformidad con la ley.

**CONSIDERANDO 4:** Que el párrafo II del Artículo 9 del referido Decreto establece que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) solicitará al gobierno central los recursos necesarios para cubrir los beneficios consignados por la Ley 87-01 para la población beneficiaria, por lo tanto, toda asignación y concesión de pensión solidaria deberá contar previamente con la previsión económica aprobada por el gobierno central, quien dispondrá de los fondos requeridos en el Presupuesto Nacional elaborado para cada año; y que el CNSS dispondrá y notificará a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) la distribución por municipio de los fondos para las pensiones solidarias.

**CONSIDERANDO 5:** Que la Comisión Permanente de Pensiones conoció, revisó y estudió el Protocolo de Asignación de Pensiones Solidarias presentado por la Comisión Interinstitucional integrada por la Gerencia General del CNSS, la Superintendencia de Pensiones, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y el SIUBEN, por lo que, entendió que procedió su aprobación, el cual reza de la siguiente manera:

PROTOCOLO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE ELEGIBLES POR MUNICIPIO Y DISTRITO MUNICIPAL CONSIDERANDO POBREZA GENERAL E ÍNDICE DE CALIDAD DE VIDA (ICV1 e ICV2) DEL SIUBEN.

**I. Preparación del modelo.** La preparación periódica del Modelo, requiere la ejecución de tres pasos:

**1. Método de asignación de cantidad de elegibles por región geográfica (provincia, municipio y distritos municipales), según pobreza general.**

Para la asignación de elegibles, se consideran los siguientes parámetros e instrumentos legales:

- a) Decreto No. 710-04 de las regiones de desarrollo (o Decreto vigente en el momento de elaboración del modelo).
- b) División territorial del 2010 preparada por la ONE: actualmente esta división establece trescientos ochenta y seis (386) Municipios y Distritos Municipales identificados en el Censo Nacional de Población y Vivienda de la ONE.
- c) Cálculo inicial del porcentaje de beneficiarios por municipio y distritos municipales con base a la participación de las personas de 60 años o más, en condiciones de pobreza general multidimensional (ICV1 e ICV2).

**OBSERVACIONES:** Esta distribución se actualizará cuando estén disponibles nuevas informaciones según los Estudios Socioeconómicos realizados por el SIUBEN y/o el Censo ONE. En caso de requerirse, los técnicos del MEPYD, SIUBEN y la Gerencia General del CNSS, se reunirán y realizarán la actualización de la matriz general, siguiendo estas consideraciones y otros aspectos legales que estén vigentes en el momento de la actualización.

## 2. Identificación de elegibles por tipo de pensión.

Para la identificación de elegibles, se utilizará una distribución por Municipio y Distrito Municipal y el “tipo de beneficiario”, utilizando los multiplicadores calculados por el MEPYD. Dichos indicadores son calculados considerando:

- a) Porcentaje de elegibles de cada municipio/distrito municipal (ICV1 e ICV2), con relación al total de pobres ICV 1 y 2 nivel nacional;
- b) Por las categorías de elegibilidad envejecientes, persona con discapacidad severa, madres solteras-, cada uno de estos grupos con relación al total de elegibles por cada municipio/distrito municipal;
- c) Un multiplicador total obtenido como producto del porcentaje de elegibles por municipio/distrito municipal y la relación por categoría;
- d) Este multiplicador relacionado con el posible total de pensiones a otorgar en el período da como resultado la cantidad de pensiones posibles por municipio/distrito municipal;
- e) Una vez obtenida esta cifra, se realiza un ajuste por redondeo. <sup>1</sup>

### Categorías de elegibilidad:

1. **Envejecientes:** Personas registradas en ICV1 o ICV2 de 60 años o más, incluyendo aquellas que también son personas con una discapacidad y que no estén registradas en el Régimen Contributivo como cotizantes activos.
2. **Personas limitadas por el medio (con discapacidad severa):** Personas registradas en ICV1 o ICV2 de cualquier edad, que están identificadas como “discapacitados” y personas identificadas como madres solteras con discapacidad, que no estén registradas en el Régimen Contributivo como cotizantes activos.
3. **Madres solteras:** Mujeres de hasta 60 años de edad, registradas en ICV1 o ICV2, identificadas como madres solteras desempleadas con hijos menores de edad que carecen de recursos suficientes para satisfacer sus necesidades esenciales y garantizar la educación de los mismos, que no estén registradas en el Régimen Contributivo como cotizantes activos.

Los multiplicadores que se utilizarán para la distribución anual serán actualizados por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD) cuando la información base para estos cálculos sea actualizada. Por ejemplo, cuando se realice un nuevo Censo (cada 10 años) o en caso de que existan variaciones significativas registradas en otras encuestas como ENDESA o el propio SIUBEN.

**Anexo:** Listado de los 386 municipios con los multiplicadores calculados por tipo de pensión. Esta información se registrará en una Base de Datos que la Gerencia General del CNSS preparará para fines de extracción del listado de elegibles de manera periódica.

### 3. Cruce de la Base de Datos de SIUBEN con el modelo construido.

A partir del Modelo construido, se procederá a la identificación con el número de Cédula de Identidad, nombre y apellido de la Base de Datos de elegibles por categoría. Para ello, se realizarán las siguientes actividades:

- a) El SIUBEN prepara el **listado de elegibles** a partir de la BD de multiplicadores por provincia y municipio.
- b) Para el ordenamiento y priorización de los elegibles (de menor a mayor), el ICV1 E ICV2 a utilizar, tendrá por lo menos seis (6) decimales, a fin de garantizar el ordenamiento de menor a mayor. En caso de ser necesario, ampliará el número de dígitos hasta eliminar cualquier inconveniente en el ordenamiento.
- c) El **listado de elegibles** generado por SIUBEN incluirá información relativa a su afiliación al Régimen Subsidiado o Contributivo (en el caso de afiliados dependientes adicionales). De igual manera, se especificarán las transferencias condicionadas o no condicionadas que reciben y su adhesión a ADESS, lo cual permitirá determinar el impacto del posible otorgamiento de una pensión a un hogar y la alternativa escogida para la lista de elegibles definitiva. Esta alternativa, sujeta a decisión del CNSS deberá considerar las siguientes opciones:
  - 1.1. La asignación de Pensiones Solidarias para el proyecto piloto o durante un tiempo a especificar, a personas que no estén actualmente recibiendo ningún otro tipo de beneficio o transferencia condicionada.
  - 1.2. La asignación de Pensiones Solidarias a personas que ya estén percibiendo otros beneficios, a fin de garantizar un ingreso mínimo que impacte en los ingresos del hogar y permita sacar de la pobreza a dicho hogar.

**CONSIDERANDO 6:** Que las autoridades provinciales y municipales no podrán firmar concesión de pensiones solidarias, sin contar con la asignación correspondiente previamente notificada por el Consejo de Desarrollo Provincial (CDP) en base a la información provista por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

**VISTO:** La Constitución de la República Dominicana y la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**VISTO:** El Decreto No. 381-13 que promulga el Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar pensiones solidarias del Régimen Subsidiado.

**VISTO:** La Ley 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, el Plan de Gobierno para el período 2016-2020 y el Plan Nacional Plurianual del Sector Público (PNPSP).

**VISTO:** El Estudio técnico y actuarial para la estimación de costos de las Pensiones Solidarias elaborado por el BID en el marco del Apoyo a la Reforma del Sector Salud y la Seguridad Social DR-71098.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba el Informe de la Comisión Interinstitucional y el Protocolo para la distribución de elegibles por Municipio y Distrito Municipal, considerando la pobreza general e Índice de Calidad de Vida (ICV1 e ICV2) de SIUBEN. (Ver Anexo).

**SEGUNDO:** Se instruye a la Gerencia General del CNSS enviar al Ministerio de Hacienda la solicitud de la partida correspondiente a la entrega de pensiones solidarias para 10,000 personas el año 2019; y que de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria del Estado se realice un incremento cada año. Dicha partida deberá además incluir el costo de evaluación de discapacidad que deberán realizar las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMNR), en cumplimiento del Literal b, del Artículo 4 del Reglamento que establece el Procedimiento para otorgar Pensiones Solidarias del Régimen Subsidiado, así como, la partida correspondiente a los gastos administrativos y preparatorios para la aplicación de este beneficio.

**PÁRRAFO:** Para el período 2019-2021, el Protocolo para la distribución considerará los territorios priorizados. A partir del año 2022, la distribución de elegibles se realizará para todas las regiones del país.

**TERCERO:** Se instruye a la Gerencia General del CNSS presupuestar y realizar un **Estudio de evaluación de impacto para el proyecto piloto**, para lo cual solicitará el soporte del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPYD), la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia (DIGEPEP) y otros organismos nacionales e internacionales que puedan otorgar asistencia técnica y financiera.

**CUARTO:** Se instruye a la Gerencia General del CNSS notificar a las instituciones relacionadas y coordinar las acciones necesarias para iniciar la aplicación de esta prestación a partir del año 2019, así como, a publicarla en un diario de circulación nacional.

**Resolución No. 457-03: CONSIDERANDO 1:** Que la Contraloría General del CNSS, mediante comunicación CGNo.00037-16 del 17 de agosto del 2016, remitió a la SIPEN la auditoría de gestión correspondiente al período del año 2014, realizada a dicha institución, destacando dentro de los hallazgos 39,386 afiliados fallecidos con un monto de aportes acumulados en cuentas CCI ascendente a RD\$870,252,453.00; generando una situación donde los beneficiarios no han sido contactados por la AFP, con el fin de que estos obtengan la pensión de sobrevivencia.

**CONSIDERANDO 2:** Que el otorgamiento de pensión de sobrevivencia por parte de una AFP, a derechohabientes que sobreviven a un afiliado, requiere el cumplimiento de requisitos de tipo legal a los que deben acogerse dichas Administradoras de Fondos de Pensiones, a los fines de aprobar las referidas pensiones.

**CONSIDERANDO 3:** Que la DGII, en los casos de herencia, tiene una serie de requisitos legales que deben ser cumplidos para fines de aplicar la devolución de los fondos, lo que implica cumplir con el Impuesto Sucesoral, a la que se agregan posibles moras y multas, que en muchos casos

sobrepasan los montos que son reclamados por parte de los derechohabientes de un afiliado fallecido.

**CONSIDERANDO 4:** Que la Seguridad Social es un derecho fundamental consagrado en el Artículo 60 de nuestra Constitución, siendo una función esencial del Estado Dominicano, garantizar su protección efectiva y estimular su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez.

**CONSIDERANDO 5:** Que el Artículo 106 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) establece el rol del Estado Dominicano como garante final del adecuado funcionamiento del SDSS, de su desarrollo, evaluación y readecuación periódicas, así como, del otorgamiento de las prestaciones a todos los afiliados, en la forma y condiciones señaladas en la propia Ley y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO 6:** Que el CNSS es el órgano superior del SDSS, teniendo a su cargo la dirección y conducción del mismo y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones.

**VISTA:** La Constitución de la República del 15 de junio de 2015;

**VISTA:** La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, promulgada el 9 de mayo de 2001;

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se autoriza a la SIPEN y a la Gerencia General del CNSS a realizar gestiones ante la DGII, a fin de que la misma otorgue facilidades para los derechohabientes de fallecidos que deben reclamar devolución de fondos a una AFP, respecto del pago de impuestos, así como, las moras y multas que contempla el Código Tributario.

**SEGUNDO:** Se instruye a la SIPEN a que modifique el Contrato de Afiliación, incluyendo un requerimiento a través del cual los afiliados suministren nombres, direcciones y teléfonos de familiares o relacionados a los cuales contactar de ser necesario.

**TERCERO:** Se instruye a la TSS para que en el proceso de novedades incluya campos en los cuales los empleadores identifiquen la razón o causa de la baja de sus empleados y que la información resultante la suministre a las AFP y a cualquier otra institución que administre fondos de pensiones.

**CUARTO:** Se instruye a la DIDA, a las AFP y a las Compañías de Seguros a realizar campañas informativas que permitan orientar a beneficiarios de pensiones de sobrevivencia, a los fines de facilitar el otorgamiento de las pensiones que les correspondan.

**QUINTO:** Se instruye al Gerente General del CNSS, notificar la presente resolución a las partes involucradas y a publicarla en un diario de circulación nacional.

**Resolución No. 457-04:** Se unifican las Resoluciones del CNSS Nos. 341-07, d/f 08/05/2014, 389-05, d/f 07/04/2016, 414-03, d/f 16/02/2017, 427-07, d/f 10/08/2017, 430-07, d/f 12/10/2017, 439-03, d/f 01/03/2018 y 448-03 d/f 21/06/18; y se instruye a la Dirección General de Pensiones y Jubilaciones del Ministerio de Hacienda y a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) para que en un plazo de Treinta (30) días presenten propuestas de soluciones a las distintas situaciones que sobre el Sistema de Reparto tratan dichas resoluciones.

**Resolución No. 457-05: CONSIDERANDO 1:** Que, en respuesta a solicitud de la Comisión Permanente de Salud, la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, mediante comunicación SISALRIL DSI No. 2018005939 del 02/07/2018 remitió a la Gerencia General del CNSS una “Nota Técnica Complementaria” en referencia a la Nota Técnica presentada por la SISALRIL para la Ampliación del PBS/PDSS aprobada mediante la Resolución del CNSS No. 431-02 del 19/10/2017.

**CONSIDERANDO 2:** Que, en su comunicación SISALRIL DSI No. 2018005939 del 02/07/2018, la SISALRIL hace de conocimiento la negación por parte de las ARS de cobertura aprobada por el CNSS mediante las Resoluciones 375-02 y 431-02 referidas a la Nefrectomía Simple Unilateral Total del donante (vivo o cadavérico), bajo el argumento de que el mismo sólo aplica para el receptor, por el hecho de que no describe el “donante” en el código correspondiente.

**CONSIDERANDO 3:** Que, en los casos de extracción multiorgánica, distintos órganos podrían estar dirigidos a distintos pacientes-receptores que estén afiliados a una misma ARS, o afiliados de diferentes ARS, o de diferentes regímenes, o bien pacientes que aún no son afiliados al SDSS, por lo que, los costos del procedimiento están referidos a distintos casos.

**CONSIDERANDO 4:** Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley No. 87-01, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS.

**Vistos:** La Constitución de la República del año 2015; la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, las Resoluciones del CNSS Nos. 375-02 y 431-02, la comunicación SISALRIL-DARC No. 2017011063 del 25/20/2017, la comunicación SISALRIL DSI No. 2018005939 del 02/07/2018, la Nota Técnica que sirvió de base a la ampliación de la cobertura aprobada mediante la citada Resolución del CNSS No. 431-02, y la Nota Técnica Complementaria.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 y sus normas complementarias, emite la siguiente;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** La cobertura de Trasplante Renal incluye al Donante (vivo o cadavérico) y queda bajo la cobertura del receptor actualmente definida para el Trasplante Renal, con cargo a la ARS del Receptor.

1. Aplica igualmente para los casos en que el donante vivo no es afiliado al SDSS.
2. La Nefrectomía Simple Unilateral Total (CUPS 55.5.6.00) incluida en la versión anterior del PDSS (antes de la Resolución del CNSS No. 431-02) aplica para el donante, en su condición de ser integral a la atención del Trasplante Renal.

3. Las ARS están en la obligación de otorgar cobertura de los procedimientos que aplican a donantes, tanto para donantes vivos como cadavéricos, según corresponda.
4. La cobertura del donante vivo, en los casos en que receptor y donante sean afiliados del SDSS, corresponderá a la ARS del Receptor.
5. En el caso de que receptor y donante sean afiliados a una misma ARS, los gastos imputables al procedimiento corresponderán a la cobertura del Receptor.
6. En el caso particular de ARS SeNaSa en el que pudieran coexistir receptor y donante en diferentes regímenes de financiamiento, los gastos imputables al procedimiento corresponderán a la cobertura del Receptor independientemente del régimen.
7. En los casos de extracción multiorgánica, en los que distintos órganos podrían estar dirigidos a distintos pacientes que estén afiliados a una misma ARS, o afiliados de diferentes ARS, o de diferentes regímenes, o bien pacientes que aún no son afiliados al SDSS, y dado que los costos del procedimiento de extracción multiorgánica están referidos a distintos casos:
  - a. Cada ARS es responsable de cubrir la fracción del monto total correspondiente por la extracción de cada uno de los órganos dirigidos a cada uno de sus afiliados, según corresponda, incluyendo servicios que son facturados según la unidad de tiempo, como en el caso del quirófano.
  - b. Para ello, el prestador de servicios de salud debe fraccionar la cuenta de los materiales, equipos y honorarios profesionales utilizados para la extracción de cada órgano y presentar a la ARS la factura correspondiente por cada afiliado receptor.

**SEGUNDO:** Se instruye a las ARS cumplir con la correcta y oportuna aplicación de las coberturas aprobadas las Resoluciones del CNSS No. 375-02 y 431-02 en los términos establecidos en la presente resolución.

**TERCERO:** Se instruye a la SISALRIL lo siguiente:

- a. Gestionar la creación e instauración de un Mecanismo de Notificación Oportuna de casos de fallecidos y la consecuente disponibilidad de órganos, a los fines de garantizar la mayor oportunidad y condición óptima de los órganos a ser extraídos para fines de donación, en este caso a los afiliados al SDSS. Para ello, coordinar con las autoridades reguladoras correspondientes, el Instituto Nacional de Coordinación de Trasplante (INCORT) y el Plan Nacional de Trasplante, las ARS y los Prestadores de Servicios.
- b. Establecer que dentro de los procedimientos correspondientes, las ARS garanticen de forma ágil la autorización para agilizar la extracción y la gestión oportuna de la donación, partiendo de que la autorización del servicio no puede limitar la extracción, y teniendo en cuenta los casos en los que los equipos médicos y/o centros de salud no tengan vínculos contractuales con la ARS del receptor, que en todos los casos se requiere que el Prestador cumpla con los requisitos establecidos por el Programa, y que los pacientes-receptores deben ser trasladados a centros autorizados y contratados para este fin.

**CUARTO:** Se instruye a la SISALRIL presentar ante el CNSS en un plazo no mayor de Ciento veinte (120) días, una propuesta que, en adición a las coberturas vigentes, garanticen la cobertura integral del Trasplante Renal, tomando en cuenta las atenciones requeridas antes,

durante y después del Trasplante, tanto para el donante como para el receptor. Dicho mandato no limita la aplicación inmediata de la cobertura aprobada por el CNSS.

**QUINTO:** Se instruye al Gerente General del CNSS comunicar la presente Resolución a todas las entidades involucradas para los fines correspondientes.

**SEXTO:** Se ordena publicar la presente resolución por lo menos en un periódico de circulación nacional, para los fines legales correspondientes.

**Resolución No. 457-06:** Se remite a la Comisión Especial creada mediante la Resolución del CNSS No. 452-04, d/f 23/08/18, la solicitud de Intervención voluntaria realizada por la Asociación Dominicana de Profesores (ADP), en ocasión del Recurso de Reconsideración hecho por el INABIMA contra la Resolución del CNSS No. 450-02, d/f 19/07/18, mediante la comunicación de Luciano & Asociados de fecha 14/09/18; a los fines de revisión y análisis. La misma tendrá como invitado al Ing. Jorge Alberto Santana. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 457-07:** Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones** la solicitud realizada por la **DIDA**, de creación de mecanismo especial de traspaso al Sistema de Reparto, en virtud del Decreto No. 58-18, mediante comunicación No. 3617, d/f 12/09/18; para ser manejado de acuerdo a lo establecido en la Resolución del CNSS No. 457-04, d/f 11/10/18. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 457-08:** Se remite a la **Comisión Permanente de Salud** la solicitud realizada por la Sociedad Dominicana de Hematología y Oncología, de inclusión en el Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS: Molécula Iressa (Gefitinib) y de Tagrisso (Osimertinib 40mg y 80mg), mediante las comunicaciones d/f 18/07/18; a los fines de revisión y análisis. La misma tendrá como invitada a la Licda. Ana Isabel Herrera. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 457-09:** Se remite a la **Comisión Permanente de Salud** la solicitud realizada por el Colegio Médico Dominicano (CMD) sobre el Valor de la Receta Médica, mediante la comunicación d/f 27/09/18; a los fines de revisión y análisis. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 457-10:** Se remite a la **Comisión Permanente de Pensiones** la solicitud realizada por el Colegio Médico Dominicano (CMD), sobre la Aplicación Índice de Precio al Consumidor (anual), para la indexación de las pensiones, mediante comunicación d/f 27/09/18; a los fines de revisión y análisis. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 457-11:** Se remite a la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones** la solicitud realizada por **SeNaSa**, sobre la Situación del Per Cápita para la cobertura de Accidentes de Tránsito del Régimen Contributivo, mediante comunicación No. 031018, d/f 01/10/18; a los fines de revisión y análisis, conjuntamente con el mandato de la Resolución del CNSS No. 456-03, d/f 20/9/2018. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

**Resolución No. 457-12:** Se remite a la **Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones** la solicitud realizada por la **SISALRIL**, sobre la situación financiera de los Subsidios, mediante la comunicación No. 9431, d/f 28/09/18; a los fines de revisión y análisis. La Comisión deberá presentar su informe al CNSS.